



Norma Alicia Bustamante Martínez, Presidenta Municipal, y Claudia Lorenia Beltrán González, Oficial Mayor, ambas del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3 y 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; 3, fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; 5, fracción VIII, y 55, párrafo segundo, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali; así como 6, 9 y 59 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali; y con base en los siguientes:

Considerandos:

Primero. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica y cuentan con autonomía para administrar su hacienda, así como para organizar su administración pública y regular las materias de su competencia, entre ellas, la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Segundo. Que, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California es de observancia obligatoria para los municipios del Estado, y establece las bases, principios y procedimientos a los que deben sujetarse las contrataciones públicas, previendo expresamente la obligación de garantizar tanto los anticipos otorgados como el cumplimiento de los contratos celebrados por los sujetos obligados.

Tercero. Que, el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California dispone que los proveedores deberán garantizar la totalidad del monto de los anticipos que reciban, así como el cumplimiento de los contratos celebrados, facultando a la unidad administrativa competente para fijar las bases, forma y porcentajes a que deberán sujetarse dichas garantías.

Cuarto. Que, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, en su artículo 3, fracción II, establece que las dependencias y entidades deberán emitir las normas, políticas y lineamientos necesarios para regular los procedimientos de contratación, incluyendo lo relativo a garantías, previendo además que dichas disposiciones administrativas sean publicadas y difundidas para su observancia general dentro del ámbito de competencia del sujeto obligado.

Quinto. Que, el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, en su artículo 55, segundo párrafo, atribuye de manera expresa a la Oficialía Mayor la facultad para fijar las bases, forma y porcentajes a que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse en los procedimientos de contratación pública municipal.

Sexto. Que, de conformidad con los artículos 6, 7 y 9 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal conducir la Administración Pública Municipal y emitir disposiciones de carácter técnico y administrativo que tengan por objeto el eficiente desarrollo y funcionamiento de las



dependencias y entidades municipales, incluyendo la emisión y validación de normas administrativas de observancia interna.

Séptimo. Que, la emisión conjunta de la presente Norma Administrativa por la Presidenta Municipal y la Oficialía Mayor tiene por objeto reforzar su obligatoriedad, observancia y aplicación homogénea en toda la Administración Pública Municipal, sin que ello implique la expedición de un reglamento ni la invasión de facultades normativas reservadas al Ayuntamiento.

Octavo. Que, la presente Norma constituye un instrumento administrativo de carácter técnico y operativo, orientado a regular aspectos específicos de ejecución en materia de garantías contractuales, y se emite sin perjuicio de las atribuciones de control, fiscalización y sanción que correspondan a la Sindicatura Municipal, de conformidad con la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y los reglamentos aplicables.

Noveno. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y fundado, la Presidenta Municipal y la Oficialía Mayor del XXV Ayuntamiento de Mexicali se encuentran legalmente facultadas para emitir y suscribir de manera conjunta la presente Norma Administrativa para el Establecimiento de Garantías en las Contrataciones Públicas del Gobierno Municipal de Mexicali.

Décimo. Que, la facultad conferida a la Oficialía Mayor para fijar las bases, forma y porcentajes de las garantías, prevista en el artículo 47, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; artículo 55, segundo párrafo, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, se ejerce mediante la emisión de normas administrativas, las cuales constituyen instrumentos técnicos de ejecución y aplicación del marco legal y reglamentario vigente.

Décimo primero. Que, resulta necesario contar con una norma administrativa clara, objetiva y homogénea, que establezca criterios uniformes para la determinación, exigencia, modalidades, porcentajes y excepciones de las garantías en las contrataciones públicas municipales, a fin de otorgar certeza jurídica a los proveedores, servidores públicos y áreas ejecutoras, así como fortalecer la correcta administración de los recursos públicos.

Décimo segundo. Que, la emisión de la presente Norma se encuentra orientada a dar cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando que los recursos públicos municipales se encuentren debidamente protegidos frente a riesgos derivados del incumplimiento contractual.

Décimo tercero. Que, la presente Norma se emite sin perjuicio de las atribuciones de control, vigilancia, investigación y sanción que correspondan a la Sindicatura Municipal, de conformidad con la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y el Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal, limitándose su alcance a regular aspectos operativos y administrativos en materia de garantías contractuales, sin invadir facultades normativas del Ayuntamiento.

Décimo cuarto. Que, en atención a lo expuesto y fundado, la Oficialía Mayor se encuentra legalmente facultada para emitir la presente Norma administrativa para el establecimiento de garantías en las contrataciones públicas del Gobierno Municipal de Mexicali.

Es por las consideraciones anteriormente señaladas que, tengo a bien emitir la siguiente:



**Norma administrativa para el establecimiento de garantías de contrataciones públicas
del Gobierno Municipal de Mexicali**

**Capítulo I
Generalidades**

Artículo 1. La Oficialía Mayor es la dependencia autorizada en términos de la ley para determinar la forma y montos de la constitución de garantías de cumplimiento y anticipo de contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

La presente Norma será de observancia obligatoria para las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada y, en lo conducente, para las Entidades Paramunicipales.

Artículo 2. Para efectos de la presente Norma se entenderá por:

- I. **Dependencia:** A las unidades administrativas que refiere el artículo 30 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, y que integran la administración pública municipal centralizada;
- II. **Entidades Paramunicipales:** A los organismos descentralizados, las empresas de participación municipal y los fideicomisos públicos que refiere el artículo 2 del Reglamento de las Entidades Paramunicipales para el Municipio de Mexicali, Baja California;
- III. **IVA:** Al Impuesto al Valor Agregado;
- IV. **Norma:** A la Norma para el establecimiento de garantías de contrataciones públicas del Gobierno Municipal de Mexicali;
- V. **Oficialía:** A la Oficialía Mayor de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California;
- VI. **Sindicatura:** A la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California;
- VII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California; y,
- VIII. **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 3. Se entiende por anticipo, el pago por adelantado que recibe el proveedor respecto de los bienes o servicios que se le adquieren o contratan, pero no se considerará anticipo cuando el pago anticipado se efectúe después de iniciado el servicio pero antes de la fecha de terminación del mismo, siempre y cuando la cantidad dada por adelantado sea proporcional al tiempo transcurrido a la fecha de dicho pago y no rebase el porcentaje a que se refiere el artículo 7 de esta Norma; es decir que se pacte el pago en parcialidades vencidas o bien a servicio prestado o bienes recibidos.



Capítulo II Garantía por Anticipos

Artículo 4. Sin excepción, cuando en un contrato u orden de adquisición, servicio o arrendamiento se pacte el pago de anticipo, este deberá garantizarse al cien por ciento, la modalidad de esta garantía deberá ser mediante póliza de fianza, la garantía mediante póliza de fianza y se deberá entregar por parte del contratado previa a la entrega del anticipo.

Capítulo III Garantía de Cumplimiento

Artículo 5. Los porcentajes para determinar la garantía de cumplimiento serán considerados dependiendo el monto del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado:

Monto del contrato en Unidad de Medida y Actualización	Porcentaje mínimo de garantía
De 1 a 7,500 UMA diaria	10% (Diez por ciento)
De 7,501 a 13,000 UMA diaria	12% (Doce por ciento)
De 13,001 UMA diaria en adelante	15% (Quince por ciento)

Artículo 6. La Oficialía Mayor o su equivalente en la garantía de cumplimiento de contrato deberá requerirse a través de póliza de fianza, las siguientes modalidades de garantía:

- Póliza de fianza, cuando el monto contratado sea 7,501 UMA diaria en adelante, debiendo observar la fracción I del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.
- Pagaré o cheque certificado a nombre de la Tesorería Municipal cuando el monto del contrato sea de 1 UMA diaria a 7,500 UMA diaria, sin perjuicio de estas modalidades, la Oficialía Mayor podrá solicitar póliza de fianza dentro de este rango de UMAS cuando así lo considere necesario.

Capítulo IV Excepciones

Artículo 7. Tratándose de la contratación de servicios profesionales, capacitación y servicios de comunicación social, no operará la fijación de garantía de cumplimiento. Asimismo, en las adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, y de insumos para la elaboración de alimentos, cuyo periodo de entrega no rebase los cuarenta y cinco días, quedarán exentos de presentar garantía.

Artículo 8. En las adquisiciones de bienes mediante pedidos no se establecerá garantía de cumplimiento, toda vez que el pago de estos se realiza contra la entrega satisfactoria del bien adquirido; sin embargo, en aquellos casos en que, no obstante, por el monto de la contratación deba celebrarse contrato por requerirse anticipo, deberá establecerse garantía de este, en los términos que, de acuerdo con la presente Norma, establezca la Oficialía.

Capítulo V Responsabilidad



Artículo 9. La falta de otorgamiento de las garantías en los términos previstos en la presente Norma por parte del proveedor o prestador del servicio dará lugar a la rescisión del contrato, en los términos legales aplicables, y, en su caso, al inicio de los procedimientos de responsabilidad administrativa que correspondan a la persona servidora pública encargada de la contratación, por la omisión en la formalización del contrato respectivo.

Artículo 10. La rescisión del contrato a que se refiere el artículo anterior se efectuará por la Oficialía y los casos de responsabilidades administrativas de servidores públicos o proveedores por incumplimiento de las obligaciones, serán sancionadas por la Sindicatura, ambos en términos de la normatividad vigente.

Artículos Transitorios:

Primero. La presente Norma entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Segundo. Se dejan sin efectos todas las disposiciones administrativas, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otro acto de igual o inferior jerarquía normativa que se oponga, contradiga o resulte incompatible con las disposiciones de la presente Norma.

Tercero. La presente Norma se aplicará en forma homóloga para los procedimientos que se realicen bajo el amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre que no se contraponga o resulte incompatible con la norma federal.

Dado en el Palacio Municipal en Mexicali, Baja California, a 26 de febrero de 2026.

Norma Alicia Bustamante Martínez
Presidenta Municipal del XXV
Ayuntamiento de Mexicali, Baja California

Claudia Lorenia Beltrán González
Oficial Mayor del XXV Ayuntamiento de
Mexicali, Baja California, y
Presidenta del Comité de Adquisiciones,
Arrendamientos y Contratación Servicios